



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-51125160-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 23 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2020-33791043- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-978-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del RE-2020-33791007-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1841/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.23 10:18:07 -03:00

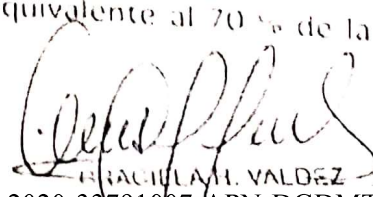
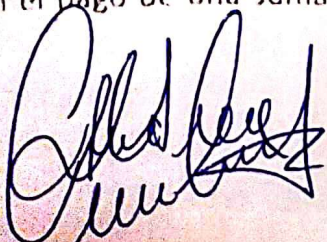
CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.23 10:18:08 -03:00

Entre la empresa **SONG, MI SOO, C.U.I.T. N°: 27-92731918-2.** (en adelante "la empresa"), con domicilio **Avellaneda Av. 3127 - C.A.B.A. (1406)**, constituye domicilio electrónico en estudiopfs@yahoo.com.ar, representada en este acto por **SONG, MI SOO** con DNI N° **92.731.918**, en su carácter de titular, por una parte y por la otra la Unión de Cortadores de la Indumentaria: representado por el Srta: **Graciela Herminia Valdez** DNI **12.076.657** en su carácter de secretaria adjunta, con domicilio en **México 1275 C.A.B.A.** y en gaciela.h.valdez@hotmail.com acuerdan lo siguiente:

Primero: Que en el contexto de la actual coyuntura sanitaria, con motivo de la declaración de pandemia por COVID -19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó los decretos de necesidad y urgencia 297/2020, 325/2020 y 355/2020 disponiendo el aislamiento, social preventivo y obligatorio, con motivo de lo cual la empresa manifiesta unilateralmente que está prácticamente paralizada en sus actividades productivas.

Segundo: En ese contexto, la empresa propone que a fin de garantizar la continuidad de las fuentes de trabajo afectadas por la falta de producción, -o sea falta de trabajo no imputable a la empresa y la fuerza mayor derivada de la situación mundial motivada por la pandemia originada por el COVID 19-, y por ende la casi ausencia total de ventas y paralización de la producción, de los productos de la empresa; se proceda en los términos del art. 223 bis de la LCT y del Decreto 329/20 Art 3°, a la suspensión de la trabajador/ra/**CASTILLO, ALEXIS NAHUEL, C.U.I.L. N°: 20-35268828-3** y **ORELLANA, DIEGO MANUEL LEONARDO, C.U.I.L. N° 20-28123001-9**, por el periodo que comprende desde el 1 de abril de 2020 inclusive, y por el plazo previsto en el art. 3 del DNU 329/20 con el pago de una suma mensual no remunerativa, equivalente al 70 % de la



remuneración bruta devengada por la trabajadora supra mencionada, de conformidad con las escalas salariales establecidas en el marco del CCT 614/10. Asimismo, la empresa se compromete a abonar en tiempo y forma, el 100% de los aportes y contribuciones con destino a la obra social, el 100% del correspondiente aporte sindical, con más el 100% del subsidio por sepelio establecido en el art. 25 del citado CCT.

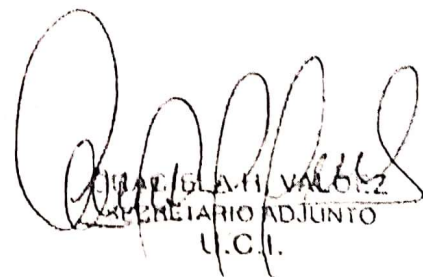
Tercera: La Unión Cortadores de la Indumentaria, rechaza lo manifestado por la empresa en torno a la situación que describe en los puntos precedentes, pero con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mencionados trabajadores, considera apropiada la solución propuesta por la patronal y presta su acuerdo con la misma.

Cuarta: En los términos del DNU N° 329/20 -y más allá de los plazos allí establecidos-, la empresa se compromete a no efectivizar despidos durante la vigencia del presente acuerdo, bajo pena de nulidad y pago de los salarios caídos.

Quinta: Las partes acuerdan que en el caso de que la actividad se reactive durante el plazo en cuestión, la empresa pueda ir dejando sin efecto -en la medida de sus necesidades-, la suspensión de alguno o de varios de los trabajadores afectados. Las partes presentarán este acuerdo ante el ministerio de trabajo para su homologación. En prueba de conformidad se firman tresejemplares de un mismo tenor en la C.A.B.A., a los 21 días del mes de MAYO de 2020.



Song, Mi Soo. C.U.I.T. N°: 27-92731918-2



JUAN MANUEL VALDEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.C.I.

RE-2020-33791007-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 978-22 Acu 1841-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.